



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024.

AUTO No. 095 ADMITE

Radicado: 50001400300720210007800

Proceso: MONITORIO

De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura “Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, previa remisión electrónica de este expediente por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio y recibo a satisfacción del expediente el 17 de octubre de 2023, en consecuencia:

Se Avoca conocimiento de la demanda instaurada y se continua con el trámite pertinente.

Se tiene de presente memorial de fecha 20 de septiembre de 2022 relacionado con Renuncia a Poder allegado por el apoderado de la activa, así mismo se advierte memorial de fecha 26 de octubre de 2022 en la cual solicita autorización de cambio de dirección de notificación del demandado, presentando soportes relacionados con tal pedimento.

Frente al trámite establecido a renuncia de poder, es importante tener de presente lo establecido en el artículo 76 inciso 4 CGP: ...“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...” (Subrayado fuera de texto).

En el asunto se advierte, tal comunicación fue remitida a un correo electrónico denominado lianis.re@gmail.com, correo que no tiene soporte alguno en el escrito de la demanda, como tampoco en el poder conferido,



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

en ese sentido es menester soportar en debida forma la comunicación que deba ser enviada al poderdante, por cuanto lo que se busca con tal actuación es que el ciudadano se entere en oportunidad de tal situación, por lo cual será necesario remitir lo pertinente, a la dirección física de notificaciones de la demandante informada en el libelo demandatorio, lo anterior en aras de dar aplicación efectiva a lo plasmado en la norma referida al asunto.

Conforme lo anterior el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la demanda instaurada y continuar con el trámite pertinente.

SEGUNDO: Ordenar al apoderado de la parte activa, proceder con la debida comunicación de renuncia a poder al poderdante a la dirección de notificación física aportada en la demanda, conforme el artículo 76 C.G.P.

TERCERO: Téngase en el presente proceso como dirección física de notificaciones de la demandada Luz Mary Bernal Rincón, la carrera 30 No. 22B-18 de Barrio 20 de julio en la Ciudad de Villavicencio – Meta.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ





JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 898d50347ada26310a00c53541265bdc3a0a8bc81298ec03860ad8e109dd18f3

Documento generado en 26/01/2024 11:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024.

AUTO No. 096 ADMITE

Radicado: 50001400300720210056800

Proceso: Monitorio

De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura “Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, previa remisión electrónica de este expediente por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio y recibo a satisfacción del expediente el 17 de octubre de 2023, en consecuencia:

Se Avoca conocimiento de la demanda instaurada y se continua con el trámite pertinente.

ANTECEDENTES

- 1) *La parte demandante sociedad YAMAKI S.A.S., identificada con el NIT. 800.179.308-4, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por el señor OSWALDO RUEDA ROBLES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.530.512, actuando a través de apoderada judicial, promueve el presente proceso MONITORIO, informando que La sociedad demandada LBK S.A.S., por medio de la factura de venta D-53945 de fecha 20 de mayo de 2019, solicitó la entrega de 1 MEDUSA PROEL 8 CANALES 15 MTS, 1 ANTENA SHURE HELICOIDAL, 1 CABLE SHURE SMA INVERSO DE 25", 1 COMBINADOR SHURE DE ANTENA – serie: 2SB2744184. 2.2.- La factura de venta D-*



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

53945 fue generada por valor de \$7.246.338, con fecha de exigibilidad 23 de mayo de 2019. 2.3.- A la fecha de presentación de esta demanda, LBK S.A.S., no ha cancelado el capital de la obligación contractual surgida de la factura de venta D-53945, por un valor de \$7.246.338. 2.4.- La sociedad demandada LBK S.A.S., por medio de la factura de venta D-54172 de fecha 11 de junio de 2019, solicitó la entrega de 1 MIC SHURE INALAMBRICO - serie: 3SA0851158, 1 KIT LUCES CHAUVET - serie: 10051204-0617013941, 3 MIC SHURE INALAMBRICO - serie: 3SA2964841/3SA2964843/3SA2964846. 2.5.- La factura de venta D-54172 fue generada por valor de \$4.501.628, con fecha de exigibilidad 14 de junio de 2019. - A la fecha de presentación de esta demanda, LBK S.A.S., no ha cancelado el capital de la obligación contractual surgida de la factura de venta D-54172, por un valor de \$4.501.628. 2.7.- La sociedad demandada LBK S.A.S., por medio de la factura de venta D-54200 de fecha 13 de junio de 2019, solicitó la entrega de 1 MEZCLADORA DIGITAL 32 CANALES DE MEZCLA - serie: LJGADO750. 2.8.- La factura de venta D-54200 fue generada por valor de \$5.097.960, con fecha de exigibilidad 16 de junio de 2019. 2.9.- A la fecha de presentación de esta demanda, LBK S.A.S., no ha cancelado el capital de la obligación contractual surgida de la factura de venta D-54200, por un valor de \$5.097.960. 2.10.- La sociedad demandada LBK S.A.S., por medio de la factura de venta D-54278 de fecha 20 de junio de 2019, solicitó la entrega de 1 MIC SHURE INALAMBRICO - serie: 3RL2401038. 2.11.- La factura de venta D-74278 fue generada por valor de \$1.548.000, con fecha de exigibilidad 23 de junio de 2019. 2.12.- A la fecha de presentación de esta demanda, LBK S.A.S., no ha cancelado el capital de la obligación contractual surgida de la factura de venta



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

D-54278, por un valor de \$1.548.000. 2.13.- La sociedad demandada LBK S.A.S., por medio de la factura de venta D-54323 de fecha 26 de junio de 2019, solicitó la entrega de 2 KIT CABINAS YAMAKI SS715+BASE - serie:

SS715+71519030040/SS715+71519030161 2.14.- La factura de venta D-54323 fue generada por valor de \$1.356.600, con fecha de exigibilidad 29 de junio de 2019. 2.15.- A la fecha de presentación de esta demanda, LBK S.A.S., no ha cancelado el capital de la obligación contractual surgida de la factura de venta D-54323, por un valor de \$1.356.600.

para lo cual, indicó estas como sumas de dinero adeudadas más los INTERESES MORATORIOS desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las facturas de venta D-53945, D-54172, D-54200, D-54278 y D-54323, y hasta que se efectúe el pago total de las mismas.

CONSIDERACIONES

El proceso monitorio fue establecido en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso como un proceso declarativo de naturaleza especial dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo, puedan hacerlas exigibles de manera célere y eficaz.

Ahora, de su consagración en el artículo 419 del Estatuto Procesal, se desprenden como elementos “(i) la exigencia de una obligación dineraria hace alusión a que se haya pactado una cantidad de dinero en moneda de curso legal, esto es, que implique la entrega material de un bien o una obligación de hacer o de no hacer; (ii) su exigibilidad comporta que la obligación sea pura y simple o estando sometida a plazo o condición puede cobrarse inmediatamente, porque el plazo está vencido o cumplida la



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

condición, es decir, que sea una deuda vencida (iii) la naturaleza contractual se refiere a que la obligación provenga de un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes en litigio y, por tanto, no pueda utilizarse para cobrar perjuicios de naturaleza extracontractual. (iv) su determinación implica que exista plena certeza sobre el monto de la deuda cuyo pago se pretende; y (v) finalmente, la obligación debe ser de mínima cuantía, por tanto, no debe superar el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el momento de la presentación de la demanda¹” De ahí que de la observancia de dichos requisitos, se avale al Juez para proferir el respectivo requerimiento de pago en los términos y fases prescritas en el artículo 421 del Código General del Proceso.

CASO CONCRETO

1) Del análisis en su integralidad del libelo introductor, se desprende que lo pretendido es el pago de una obligación en dinero, que la prestación está plenamente definida, que es una obligación exigible, que lo pretendido es de mínima cuantía, que el deudor subsiste y que se conoce su dirección física, es decir, cumple con los elementos establecidos en el artículo 419 del Código General del Proceso.

2) Así mismo la demanda cumple con los requisitos generales establecidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P.

3) Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17 y 25 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Civil Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía.

Por último, en lo atinente a la solicitud de: ...“DECRETAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA ANTE EL BANCO DAVIVIENDA, PARA



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

AFECTAR LA CUENTA CORRIENTE No. 069995211, de propiedad de la sociedad demandada LBK S.A.S. ..." debe indicarse que para proceder a dicho tipo de medidas el parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso estipula: "ARTÍCULO 421. (...) PARÁGRAFO. En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos." Visto lo anterior, resulta diáfano concluir que solo pueden atenderse las cautelas contempladas en el artículo 590 del estatuto procesal vigente, mismo que no contempla la medida solicitada en este asunto.

Lo anterior, por cuanto la inscripción de la demanda, solo proceden en los casos establecidos en los literales a) y b) del numeral 1 del artículo 590 del C.G. del Proceso, estos son: ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares: 1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares: a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes. (...)" (Subrayado del despacho).

Ahora bien, bien pudiera ser tenida en cuenta como una medida cautelar innominada tal y como fue solicitada a voces del literal c de la misma codificación; no obstante, no puede considerarse que se ha agotado la



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

carga que la normativa impone al solicitante de una cautela atípica para que la misma sea decretada; dicho sea de paso, se considera pertinente resaltar que no se ha reseñado un eventual peligro de no pago de una condena, así como tampoco se esbozó la necesidad latente los argumentos. Son: ..“ La medida cautelar se solicita para afectar la información financiera de la demandada” siendo estos totalmente distantes de los fines mismos de las medidas en un proceso.

Bajo las anteriores precisiones jurídicas aplicables, misma suerte correrá la nueva petición consistente en decretar la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, afectando el establecimiento de comercio denominado "saxclar music" de su propiedad, por cuanto la demanda no versa sobre bienes sujetos a registro ni sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Por lo anterior, no se decretará las medidas peticionadas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la demanda instaurada y continuar con el trámite pertinente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda MONITORIA presentada por la sociedad YAMAKI S.A.S., identificada con el NIT. 800.179.308-4 representada legalmente por OSWALDO RUEDA ROBLES con la cédula de ciudadanía No. 79.530.512 y REQUERIR a la sociedad LBK S.A.S.,



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

identificada con NIT. 900.796.720-5 representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO PARRADO PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No.86.055.227 o quien haga sus veces, para que en el plazo de diez (10) días pague las sumas de dinero que a continuación se relacionan o exponga las razones de hecho y de derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme al artículo 421 del C.G.P.: en virtud de **contrato de compraventa**:

-Por las sumas de dinero adeudadas de las facturas de venta D-53945, D-54172, D-54200, D-54278 y D-54323, por valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$19.750.526).

-Por los INTERESES MORATORIOS desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las facturas de venta D-53945, D-54172, D-54200, D-54278 y D-54323, y hasta que se efectúe el pago total de las mismas. Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente requerimiento a la parte demandada conforme lo establece el artículo 421 inciso 2 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y hace tránsito a cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado en la demanda y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, conforme las razones señaladas.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Desistimiento tácito) para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, toda vez que no existen medidas cautelares por materializar. Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda

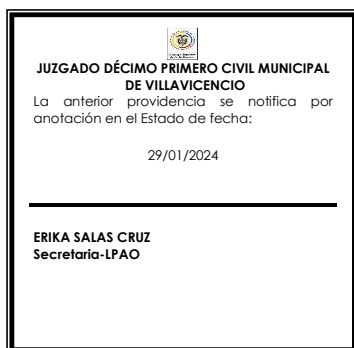
SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica para actuar a favor de la demandante a ANDREA BALLÉN CALDERON. C.C.52.792.199 de Bogotá. T.P. 143.389 del C. S. de la J. conforme poder y facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7940602569b16987a3f9ca47e893c351715422bcc0abbe434d1ddc25031fe351**

Documento generado en 26/01/2024 11:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024

AUTO No. 107 Avoca

Proceso Restitución de Bien Inmueble Arrendado

Radicado: 50-001-40-03-008-2023-00010-00

De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura “Por medio del cual se establece la redistribución de 1110 procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, previa remisión y revisión electrónica de este expediente por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio y recibo a satisfacción del expediente en 03 de noviembre de 2023 en consecuencia:

Se Avoca conocimiento de la demanda instaurada y se continua con el trámite pertinente.

RESUELVE,

PRIMERO. Avocar conocimiento de las presentes diligencias y continuar con el trámite.

SEGUNDO: Por secretaria dese cumplimiento al auto de fecha 27 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436d61404df183714c4ed4184cda989e2975975c577bbf39070ed13f71f1413d**

Documento generado en 26/01/2024 11:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024.

AUTO No. 098 INADMITE

Proceso: DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicado: 50001400300920230048200

De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura “Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, previa remisión electrónica de este expediente por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio y recibo a satisfacción del expediente el 28 de septiembre de 2023, en consecuencia:

Se avoca conocimiento y se continua con el trámite pertinente.

Al tenor del Art. 90 del canon procesal consonante con el artículo 84 ibídem, procede este despacho.

Reza el artículo 74 del C. General del Proceso, que: ... “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...”(Subrayado fuera de texto).

-Conforme lo anterior se advierte que el poder allegado no discrimina la parte pasiva para fines de demanda, como tampoco establece modo adquisitivo de pertenencia para el cual se otorga facultades.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

-A la luz del artículo 82 # 2 CGP, en el libelo demandatorio si bien se indico lugar de notificaciones de la parte demandada, no se advierte información en cuanto al domicilio.

-Así mismo se deberá allegar el certificado de tradición y libertad ESPECIAL para procesos de pertenencia vigente art 84 y 375-5 del CGP.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la demanda instaurada y se continua con el trámite pertinente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

CUARTO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ

 JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 29/01/2024 ERIKA SALAS CRUZ Secretaria-LPAO



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f7b2ea1fd65425292f36f045be99f6656042b3836251ea3f2ae70eb305d19f**

Documento generado en 26/01/2024 11:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024.

AUTO No. 103 Rechaza de Plano

Radicado: 50001400300920230057000

Proceso: Proceso Pertenencia

De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura “Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, previa remisión electrónica de este expediente por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio y recibo a satisfacción del expediente el 28 de septiembre de 2023.

Se allega al despacho **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENCIA** de ROSA CECILIA SANTOS LEON contra DOLORES NEIRA DE URREGO y GUSTAVO RODRIGUEZ PORRAS y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 28, 82 y ss, 390 del C.G.P. y Decreto Ley 2213 del 2022.

El artículo 28 del C.G.P. determina frente a la COMPETENCIA TERRITORIAL lo siguiente: “1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...”(Subrayado del Despacho)

De acuerdo con lo anterior, la parte ejecutante señala como lugar de ubicación del bien en el municipio de Villavicencio, – Calle 19 Sur No. 23 – 93 Este MZ B lote 13-29 Barrio Villa del Mar, una vez verificado el barrio aludido frente a la comuna pertinente, se advierte que este corresponde a la comuna 5 (Barrio Viña del Mar) lo cual se contrasta con la herramienta tecnológica Google Maps, siendo coincidente la dirección aportada con el Barrio en mención, por lo cual es pertinente indicar que, la competencia territorial de este Juzgado, le fue asignada exclusivamente para la comuna uno, dos, tres, cuatro, seis y siete de la ciudad de Villavicencio – Meta, por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Departamento del Meta, mediante Acuerdo CSJMEA17-827 del 13 de febrero del 2017.

Así las cosas, es claro que la ubicación relacionada, no corresponde a ninguna de las comunas relacionadas anteriormente de esta ciudad, haciendo parte de la comuna No 5, siendo entonces, procedente aludir que no se asume el conocimiento del proceso de la referencia por no ser competente.

En ese orden de ideas y, con el fin de evitar nulidades, en acatamiento de las normas indicadas, y en aplicación del artículo 90 en concordancia con el artículo 139 del Código General del Proceso, DEVENDRÁ rechazar de plano la presente demanda y remitirla al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO-META.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio, Meta,



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda instaurada por ROSA CECILIA SANTOS LEON contra DOLORES NEIRA DE URREGO y GUSTAVO RODRIGUEZ PORRAS y demás personas indeterminadas por falta de competencia – factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de la ciudad de Villavicencio, a través de oficina judicial, por lo expuesto anteriormente, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZA

 JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 29/01/2024 _____ ERIKÁ SALAS CRUZ. Secretaria-LPAO

Firmado Por:

Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768b9a0b4a3270d16c2cd59a797ee03c68549167075f291f03eb6fe5605d4733**

Documento generado en 26/01/2024 11:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024.

AUTO No. 097 ADMITE

Radicado: 50001400300920230057400

Proceso: MONITORIO

De conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura “Por medio del cual se establece la redistribución de procesos conforme el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022”, previa remisión electrónica de este expediente por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Villavicencio y recibo a satisfacción del expediente el 28 de septiembre de 2023, en consecuencia:

Se Avoca conocimiento de la demanda instaurada y se continua con el trámite pertinente.

ANTECEDENTES

- 1) *La parte demandante señor JAIRO ALBERTO MONCAYO COLPAS, promueve el presente proceso MONITORIO, informando realizo un préstamo personal por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000.00) a La CORPORACION CORPOSOL DE ORIENTE representada legalmente por SANDRA GABRIELA CARDENAL MENDOZA, en donde bajo la gravedad de juramento el poderdante manifiesta que no firmaron ningún documento de la obligación contraída entre las partes, préstamo sobre los cuales la demandada no cancelo valor alguno, indica han pasado más de siete años (7) desde el 17 de febrero de 2016, fecha en la cual el demandado se comprometió a cancelar la obligación, pero de la misma no se ha recibido ningún pago, para*



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

lo cual, indicó las sumas de dinero adeudadas referidas como pretensión.

CONSIDERACIONES

El proceso monitorio fue establecido en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso como un proceso declarativo de naturaleza especial dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo, puedan hacerlas exigibles de manera célere y eficaz.

Ahora, de su consagración en el artículo 419 del Estatuto Procesal, se desprenden como elementos “(i) la exigencia de una obligación dineraria hace alusión a que se haya pactado una cantidad de dinero en moneda de curso legal, esto es, que implique la entrega material de un bien o una obligación de hacer o de no hacer; (ii) su exigibilidad comporta que la obligación sea pura y simple o estando sometida a plazo o condición puede cobrarse inmediatamente, porque el plazo está vencido o cumplida la condición, es decir, que sea una deuda vencida (iii) la naturaleza contractual se refiere a que la obligación provenga de un acuerdo de voluntades celebrado entre las partes en litigio y, por tanto, no pueda utilizarse para cobrar perjuicios de naturaleza extracontractual. (iv) su determinación implica que exista plena certeza sobre el monto de la deuda cuyo pago se pretende; y (v) finalmente, la obligación debe ser de mínima cuantía, por tanto, no debe superar el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el momento de la presentación de la demanda¹” De ahí que de la observancia de dichos requisitos, se avale al Juez para proferir el respectivo requerimiento de pago en los términos y fases prescritas en el artículo 421 del Código General del Proceso.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CASO CONCRETO

- 1) Del análisis en su integralidad del libelo introductor, se desprende que lo pretendido es el pago de una obligación en dinero, que la prestación está plenamente definida, que es una obligación exigible, que lo pretendido es de mínima cuantía, que el deudor subsiste y que se conoce su dirección física, es decir, cumple con los elementos establecidos en el artículo 419 del Código General del Proceso.
- 2) Así mismo la demanda cumple con los requisitos generales establecidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P.
- 3) Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17 y 25 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Civil Municipal es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento de la demanda instaurada y continuar con el trámite pertinente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda MONITORIA presentada por JAIRO ALBERTO MONCAYO COLPAS C.C No. 19.405924 de Bogotá y REQUERIR a la CORPORACION CORPOSOL DE ORIENTE NIT 822.055.926-1 representada por SANDRA GABRIELA CARDENAL MENDOZA, Con C.C No.40.411.544, o quien haga sus veces, para que en el plazo de diez (10) días pague las sumas de dinero que a continuación



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

se relacionan o exponga las razones de hecho y de derecho que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme al artículo 421 del C.G.P.: en virtud de Contrato de Mutuo o préstamo :

-Por las sumas de dinero adeudadas por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$33.000.000).

Respecto de las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente requerimiento a la parte demandada conforme lo establece el artículo 421 inciso 2 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y hace tránsito a cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado en la demanda y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (Desistimiento tácito) para que cumpla con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado, toda vez que no existen medidas cautelares por materializar. Dicha actuación debe agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado.

Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda

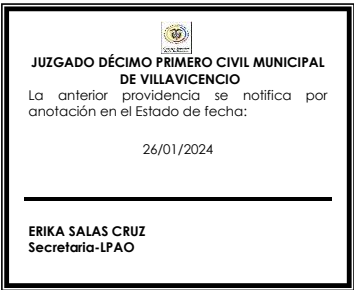


JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a favor de la accionante a JOSE EFRAIN CASTELLANOS HERNANDEZ C.C No. 19.250.646 de Bogotá T.P No. 67.267 C. S de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
JUEZ



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d734dd337011604fad462e0b57e489d7352e58e1dc34761eabcd1e269ae70f34**

Documento generado en 26/01/2024 11:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

AUTO No. 071 LIBRA MANDAMIENTO

Villavicencio, 26 de enero de 2024

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Radicado: 50001400301120230000300

Subsanados los yerros, se advierte de los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días el demandado la **NUEVA CLINICA EL BARZAL S.A.S.** identificada con el NIT 900.470.909-1, pague a favor de **INSTITUTO PARA LA PREVENCIÓN, EL TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS ENFERMEDADES INMUNOSUPRESORAS - RENACERA IPS** identificada con NIT. 900.275.974-3 la suma de:

-Se libra mandamiento de pago por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$132.951.945)** por concepto de **CAPITAL** de obligación insoluta contenida en Contrato de Transacción en el que se transar la deuda generada por 4 facturas de servicios de salud dispensados que a continuación se relacionan: **FACTURAS OBJETO DE CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

Fecha	Factura	Valor	Abono	Saldo
13/08/2022	FE11756	\$78.757.560	\$4.255.755	\$74.501.805
04/10/2022	FE13085	\$15.379.800	\$0	\$15.379.800
04/11/2022	FE13781	\$20.930.220	\$0	\$20.930.220
06/12/2022	FE14465	\$22.140.120	\$0	\$22.140.120
TOTAL		\$137.207.700	\$4.255.755	\$132.951.945



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

-Se libra mandamiento por los intereses moratorios sin sobrepasar la tasa máxima establecida en la ley, desde que se hizo exigible la obligación contenida en el contrato de transacción hasta que se efectuó el pago.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a favor de la parte activa a LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO C. C. 11.322.462 de Girardot T.P. N° 162.188 del C. S. de la J conforme facultades otorgadas.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición de los títulos valores en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

NOTIFÍQUESE

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

Lorena Patricia Aranda Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2427148ef34edd658982f9aac97977be259e2f6a856b1fdaed25fd481e535826**

Documento generado en 26/01/2024 11:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024

AUTO No. 067 TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Radicado: 5000140030112023000008-00

*En atención a lo solicitado elevada por el apoderado de la parte actora obrante en cuadernillo digital No 9 (fl-1) donde solicita la terminación de proceso por PAGO TOTAL adelantada por TUYA, contra JULIE ANDREA SAENZ REYES, amparados bajo los preceptos del artículo 461 del C.G.P. donde se establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si “antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas”. Con fundamento en ello, en el presente asunto, al existir certeza, por información del peticionario, que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, lo procedente, es acceder a la terminación en mención conformidad con lo reglado en mencionada norma, el **JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,***

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por TUYA, contra JULIE ANDREA SAENZ REYES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: No se ordenará que se levanten las medidas cautelares toda vez que no se decretaron ni practicaron.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Por haber sido radicada de manera virtual mediante mensaje de datos, no se decreta el desglose.

CUARTO: No se condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ



Firmado Por:

Lorena Patricia Aranda Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281679dfda9ac426b838e7882f29755f8652fbb276207bf733ce53948dbb668f**

Documento generado en 26/01/2024 11:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024

AUTO No 071 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Radicado: 50001400301120230006900

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, MANTENIMIENTO Y CONTROLES DEL LLANO E.U., paguen a favor de ERWIN HOLMER FUQUEN ORTIZ, las siguientes sumas de dinero contenidas en TITULO VALOR -FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICA-, así:

Factura FRIO9229

1. CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CON DIEZ CENTAVOS \$53.671.363,10 correspondiente a la Factura FRIO9229 de fecha 13 de marzo de 2023 con fecha de vencimiento del 28 de marzo de 2023 por concepto de capital insoluto desde el 13 de abril de 2023.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2. Por los intereses moratorios, causados sobre la factura referida, desde el 13 de abril de 2023 al 30 de septiembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, que para efectos de determinar al momento de presentar esta demanda son: \$11.068.287,40.

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor - TITULO VALOR -FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA ELECTRÓNICA- en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería a jurídica al Dr. HENRY LEQUIZAMÓN CRUZ C.C.17.342.519 de Villavicencio, T.P. 247.423 del C.S. de la J., conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:
29/01/2024
ERIKA SALAS CRUZ Secretaria-PL

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3bd0e5c801422594cebbfcb8d5bb7b6a3db1e2e9c73131219378f3dca4e3e**

Documento generado en 26/01/2024 11:30:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024

AUTO No 074 Inadmite

Radicado: 50001400301120230009000

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Dentro del proceso de la referencia. La parte actora BANCO DAVIVIENDA S.A pretende que se ordene librar mandamiento ejecutivo en contra de la demandada CARDOZO PALENCIA ANDREA LORENA, a fin de que se cancele la suma de dinero, respaldada por medio de título valor-Pagaré.

Al tenor del Art. 90 del canon procesal consonante con el artículo 82 ibídem, y de lo dispuesto en el artículo 1053 y 1077 del Código de Comercio, procede este despacho.

Observa, esta servidora judicial, que la parte actora tanto en el acápite de los hechos como en las pretensiones señala como Título Valor objeto de obligación dentro de la presente demanda el pagaré identificado con No 100004679097, no obstante, a folio digital 58 del cuadernillo dos, reposa título valor base de ejecución, pero no se visualizan estos números sino aparentemente el No 100004878095, toda vez que no se encuentran nítidos. Por tal motivo se requiere a la parte actora para que aclare y allegue nuevamente el pagaré que se pretende ejecutar.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Dr. WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA C.C. No. 1.019.087.420 de Bogotá D.C. T.P. No. 325.915 del C.S. de la J, conforme al mandato otorgado.

CUARTO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ

 JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 29/01/2024 ERIKA SALAS CRUZ. Secretaria-PL
--

Firmado Por:

Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53397dc83c71b4e0f96959d6f407669a1d0cd1a7109a0fd4564da1b546d12637**

Documento generado en 26/01/2024 11:30:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Auto No. 075 Avoca-Libra Mandamiento

Villavicencio, 26 de enero de 2024

Radicado: 50001400301120230012400

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días el demandado **MILTON AUGUSTO ROMERO BERMUDEZ** con C.C. 86.040.494, pague a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CONGENTE"**, NIT. 892.000.373-9 la suma de:

1-Por la suma de \$ 453.837 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de agosto del 2022 sobre el pagaré No. 20101002845

2-. Por la suma de \$ 426.130 (CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002845 como intereses corrientes causados hasta el 15 de agosto del 2022.

3-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de agosto del 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

4-. Por la suma de \$ 22.269 (VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002845, como seguro de vida del mes de agosto del 2022



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

5-. Por la suma de \$ 461.147 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de septiembre de 2022 sobre el pagaré No. 20101002845

6-. Por la suma de \$ 419.183 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002845 como intereses corrientes causados hasta el 15 de septiembre del 2022.

7-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de septiembre del 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

8-. Por la suma de \$ 21.906 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002845, como seguro de vida del mes de septiembre del 2022.

9-. Por la suma de \$ 468.575 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de octubre de 2022 sobre el pagaré No. 20101002845.

10-. Por la suma de \$ 412.124 (CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTI CUATRO PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002845 como intereses corrientes causados hasta el 15 de octubre del 2022.

11-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de octubre de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

12-. Por la suma de \$ 21.537 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002845, como seguro de vida del mes de octubre del 2022

13-. Por la suma de \$ 476.124 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de noviembre del 2022 sobre el pagaré No. 20101002845.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

14-. Por la suma de \$ 404.950 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002845 como intereses corrientes causados hasta el 15 de noviembre del 2022.

15-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de noviembre del 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

16-. Que se condene al demandado mediante mandamiento de pago ejecutivo a cancelar la suma \$ 21.162 (VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002845, como seguro de vida del mes de noviembre del 2022.

17-. Por la suma de \$ 483.794 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de diciembre del 2022 sobre el pagaré No. 20101002845

18-. Por la suma de \$ 397.661 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002845 como intereses corrientes causados hasta el 15 de diciembre del 2022.

19-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de diciembre del 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

20-. Por la suma de \$ 20.781 (VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002845, como seguro de vida del mes de diciembre del 2022

21-. Por la suma de \$ 491.587 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de enero del 2023 sobre el pagaré No. 20101002845

22-. Por la suma de \$ 390.255 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C), representando en el



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

pagaré No 20101002845 como intereses corrientes causados hasta el 15 de enero del 2023.

23-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de enero del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

24-. Por la suma de \$ 20.394 (VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTAY CUATRO PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002845, como seguro de vida del mes de enero del 2023

25-. Por la suma de \$ 499.505 (CUATROCIENTOS NOVENTAY NUEVE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de febrero del 2023 sobre el pagaré No. 20101002845

26-. Por la suma de \$ 382.730 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002845 como intereses corrientes causados hasta el 15 de febrero del 2023.

27-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de febrero del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

28-. Por la suma de \$ 20.001 (VEINTE MIL UN PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002845, como seguro de vida del mes de febrero del 2023

29-. Por la suma de \$ 507.550 (QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de marzo del 2023 sobre el pagaré No. 20101002845.

30-. Por la suma de \$ 375.084 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO M/C), representando en el pagaré No 20101002845 como intereses corrientes causados hasta el 15 de marzo del 2023.

31-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de marzo del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

32-. Por la suma de \$ 19.602 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002845, como seguro de vida del mes de marzo del 2023

33-. Por la suma de \$ 515.727 (QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de abril del 2023 sobre el pagaré No. 20101002845

34-. Por la suma de \$ 367.314 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002845 como intereses corrientes causados hasta el 15 de abril del 2023.

35-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de abril del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

36-. Por la suma de \$ 19.195 (DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002845, como seguro de vida del mes de abril del 2023

37-. Por la suma de \$ 524.034 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de mayo del 2023 sobre el pagaré No. 20101002845

38-. Por la suma de \$ 359.419 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002845 como intereses corrientes causados hasta el 15 de mayo del 2023.

39-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de mayo del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

40-. Por la suma de \$ 18.783 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002845, como seguro de vida del mes de mayo del 2023.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

41-. Por la suma de \$ 532.476 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de junio del 2023 sobre el pagaré No. 20101002845.

42-. Por la suma de \$ 351.396 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002845 como intereses corrientes causados hasta el 15 de junio del 2023.

43-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de junio del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

44-. Por la suma de \$ 18.364 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002845, como seguro de vida del mes de junio del 2023

45-. Por la suma de \$ 541.053 (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de julio del 2023 sobre el pagaré No. 20101002845

46-. Por la suma de \$ 343.245 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002845 como intereses corrientes causados hasta el 15 de julio del 2023.

47-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de julio del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

48-. Por la suma de \$ 17.938 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002845, como seguro de vida del mes de julio del 2023

49-. Por la suma de \$ 549.768 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de agosto del 2023 sobre el pagaré No. 20101002845



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

50-. Por la suma de \$ 334.963 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTAY TRES PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002845 como intereses corrientes causados hasta el 15 de agosto del 2023.

51-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de agosto del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

52-. Por la suma de \$ 17.505 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002845, como seguro de vida del mes de agosto del 2023

53-. Por la suma de \$ 558.625 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de septiembre del 2023 sobre el pagaré No. 20101002845

54-. Por la suma de \$ 326.546 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002845 como intereses corrientes causados hasta el 15 de septiembre del 2023.

55-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de septiembre del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

56-. Por la suma de \$ 17.065 (DIECISIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002845, como seguro de vida del mes de septiembre del 2023

57-. En atención a la cláusula aceleratoria, por la suma de \$ 20.772.680 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/C), como saldo insoluto a capital, del pagaré o, capital acelerado No 20101002845

58-. Por los intereses moratorios la tasa máxima legal vigente, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

59-. Por la suma de \$ 849.331 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de agosto del 2022 sobre el pagaré No. 20101002498.

60-. Por la suma de \$ 99.388 (NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002498 como intereses corrientes causados hasta el 15 de agosto del 2022.

61-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de agosto del 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

62-. Por la suma de \$ 5.724 (CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002489, como seguro de vida del mes de agosto del 2022

63-. Por la suma de \$ 861.810 (OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de septiembre de 2022 sobre el pagaré No. 20101002498

64-. Por la suma de \$ 87.589 (OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002498 como intereses corrientes causados hasta el 15 de septiembre del 2022.

65-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de septiembre del 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

66-. Por la suma de \$ 5.044 (CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002498, como seguro de vida del mes de septiembre del 2022

67-. Por la suma de \$ 874.471 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de octubre de 2022 sobre el pagaré No. 2010100249.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

68-. Por la suma de \$ 75.617 (SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002498 como intereses corrientes causados hasta el 15 de octubre del 2022.

69-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de octubre de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

70-. Por la suma de \$ 4.355 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002498, como seguro de vida del mes de octubre del 2022

71-. Por la suma de \$ 887.318 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de noviembre del 2022 sobre el pagaré No. 20101002498

72-. Por la suma de \$ 63.470 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002498 como intereses corrientes causados hasta el 15 de noviembre del 2022.

73-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de noviembre del 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

74-. Que se condene al demandado mediante mandamiento de pago ejecutivo a cancelar la suma \$ 3.655 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002498, como seguro de vida del mes de noviembre del 2022.

75-. Por la suma de \$ 900.354 (NOVECIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de diciembre del 2022 sobre el pagaré No. 20101002498

76-. Por la suma de \$ 51.144 (CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002498 como intereses corrientes causados hasta el 15 de diciembre del 2022.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

77-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de diciembre del 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

78-. Por la suma de \$ 2.945 (DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002498, como seguro de vida del mes de diciembre del 2022

79-. Por la suma de \$ 913.582 (NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de enero del 2023 sobre el pagaré No. 20101002498

80-. Por la suma de \$ 38.636 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002498 como intereses corrientes causados hasta el 15 de enero del 2023.

81-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de enero del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

82-. Por la suma de \$ 2.225 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002498, como seguro de vida del mes de enero del 2023

83-. Por la suma de \$ 927.004 (NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATRO PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de febrero del 2023 sobre el pagaré No. 20101002498

84-. Por la suma de \$ 25.945 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002498 como intereses corrientes causados hasta el 15 de febrero del 2023.

85-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de febrero del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

86-. Por la suma de \$ 1.494 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ESOS M/C), representando el pagaré No 20101002498, como seguro de vida del mes de febrero del 2023

87-. Por la suma de \$ 940.630 (NOVECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de marzo del 2023 sobre el pagaré No. 20101002498

88-. Por la suma de \$ 13.067 (TRECE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/C), representando en el pagaré No 20101002498 como intereses corrientes causados hasta el 15 de marzo del 2023.

89-. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el 16 de marzo del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

90-. Por la suma de \$ 753 (SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C), representando el pagaré No 20101002498, como seguro de vida del mes de marzo del 2023

91-. Por los intereses moratorios la tasa máxima legal vigente, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a favor de la parte activa a MEDARDO LANCHEROS PAEZ, identificado con la C.C.8.722.764 y portador de la tarjeta profesional número 59.129 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme facultades otorgadas.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición de los títulos valores en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por
anotación en el Estado de fecha:

29/01/2024

ERIKA SALAS CRUZ
Secretaria-LPAO

Firmado Por:

Lorena Patricia Aranda Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbc55d6654a5e7a027115b44b8f988e2eee10ed0a4866f45586ea0f0aeb30b1**

Documento generado en 26/01/2024 11:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024

AUTO No 069 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Radicado: 50001400301120230020300

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: *Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, DIEGO VALLEJO VARGAS y YENNY PAOLA CHAVEZ TORRES, paguen a favor de, las siguientes sumas de dinero contenidas en Título Ejecutivo- Contrato de Arrendamiento-, así:*

- 1. DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS M/CTE. (\$2'250.000), por concepto de cláusula penal.*

Segundo: *Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.*

Tercero: *Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la*



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

exhibición del título Ejecutivo -Contrato de Arriendo - en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería a jurídica al Dr. DIEGO ARMANDO SEGURA CASTRO C.C. Nro. 1.121.841.670 de Villavicencio T. P. Nro. 403.720 del C. S. J., conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
JUEZ



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0aaa51d2008e109bd21865242f80873c8b4660cde06490ee87617bd35868a3**

Documento generado en 26/01/2024 11:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024.

Auto No. 061 Corrección de Auto

Radicado: 50001400301120230021700

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, observado el escrito de la demanda con sus anexos, y la solicitud de corrección, se procede a corregir el auto No. 533 del 16 de diciembre de 2023, por medio del cual se corrige Auto No 466 de fecha 06 de diciembre de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de ERQUIN DIVIER OSPINO VARGAS, solicitud, mediante la cual se requiere rectificar el tipo de proceso indicando que se trata de un EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL y no ejecutivo singular, tal como se indica en el encabezado del Auto referido. Así mismo solicita se realice la corrección respecto del valor incorporado dentro de la cifra en letras correspondiente al capital vencido del Pagaré No. 90000044865 ya que corresponde a SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE, y no SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE, tal como se indica en el numeral segundo del ítem 1.1.1 del Auto en mención. Y que se encuentra consignado tanto dentro del auto No. 533 del 16 de diciembre de 2023, como en el Auto No 466 de fecha 06 de diciembre de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 286 del C. G. P. (Corrección de errores aritméticos y otros), el que dispone: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregido por el Juez que la dicto, de oficio o a solicitud de las partes, mediante auto.” “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

en casos de error, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Atendiendo todo lo anterior, el despacho accederá a la solicitud elevada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto al yerro incurrido en los autos referidos.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio
– Meta

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto No 533 de fecha 16 de diciembre de 2023, en lo concerniente a la clase de proceso el cual quedara como Ejecutivo con Garantía Real, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente pronunciamiento. Así mismo corregir el auto No. 533 del 16 de diciembre de 2023, por medio del cual se corrige Auto No 466 de fecha 06 de diciembre de 2023, en lo que concierne a la parte resolutive conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: El auto corregido quedará de la siguiente manera en su parte resolutive:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, ERQUIN DIVIER OSPINO VARGAS mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 86.058.967, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero contenidas en Título Valor -Pagaré- por las siguientes sumas de dinero así: Pagaré No. 90000044865

1.1. CAPITAL INSOLUTO: este concepto se encuentra compuesto por el CAPITAL VENCIDO y CAPITAL ACELERADO, los cuales se discriminan de la siguiente manera:



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

1.1.1. SETECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$703.722) POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO.

1.1.2. CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 48.914.669) por capital acelerado, a partir de la presentación de la demanda.

1.2 Por los INTERESES DE MORA ocasionados sobre el SALDO INSOLUTO, es decir el CAPITAL VENCIDO y CAPITAL ACELERADO.

1.2.1 SOBRE CAPITAL VENCIDO: se liquidarán los intereses de mora a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, a la tasa del 11,95% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

1.2.2. SOBRE EL CAPITAL ACELERADO: se liquidarán los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda a la tasa del 11,95% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima legal permitida. Segundo: Imprimir el trámite para los procesos ejecutivos con disposiciones especiales para la efectividad de la garantía hipotecaria, según lo dispuesto en los artículos 430, 431, 442, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal realizada a través de los canales digitales dispuestos para tal fin se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

términos empezarán a correr a partir del día siguiente que de esta se haga.

Cuarto: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valore – pagaré- en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Quinto: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, de propiedad de la parte demandada, disponiendo que se libre el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Villavicencio (Meta), correo Electrónico: documentosregistrovillavicencio@Supernotariado.gov.co para su inscripción, inmueble identificado con la Matrícula Número, 230-126649 tal como lo dispone el No 2° del artículo 468 del Código General del Proceso en concordancia con el No 1° del artículo 593 ibidem. Líbrese oficio con destino a esa dependencia para que tomen nota del embargo respectivo y posteriormente a costa del interesado remita el correspondiente certificado en el que aparezca inscrita la medida, en un periodo de 10 años, si fuere posible. Una vez inscrita la medida de embargo, se comisionará al alcalde del municipio donde se encuentre ubicado cada inmueble para la realización de la diligencia de secuestro, a quien se le facultará para subcomisionar, nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante al momento de la diligencia, conforme lo preceptúa los artículos 37 al 40 y 596 del Código General del Proceso.

Sexto: Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho M JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, portador de la tarjeta profesional



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

número T.P. 241.426 para actuar en representación de la aparte activa conforme poder otorgado.

Séptimo: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,
(Firmado Electrónicamente)
LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
JUEZ



Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ed37880eefbe118e2134570ecd215277e9de90e1a842f3f5173c1d6f117702**

Documento generado en 26/01/2024 11:30:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024

AUTO No 077 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Radicado: 50001400301120230023100

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: *Librar* mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días LUIS ALEXANDER HERRERA PRIETO, paguen a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero contenidas en TITULO VALOR - Pagaré-, así:

Pagaré No. MO26300105187601589619647843

- 1. CUARENTA Y SIETE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$47.012.497.00) MCTE, correspondiente al saldo insoluto de la obligación.*
- 2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados desde el 26 de abril de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor – Pagaré– en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería a jurídica al Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS C.C. No. 23.488.492 de Ch/quirá T.P. No. 37.756 del C.S. de la J., conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ

 JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 29/01/2024 ERIKA SALAS CRUZ Secretaría-PL

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97fcb767d9876eab2d3c60c0c2cf3bcda7ce0f15beafa0b11d97379f130169**

Documento generado en 26/01/2024 11:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024

AUTO No 079 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Radicado: 50001400301120230023200

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: *Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, ANA MARIA VARGAS MUNOZ paguen a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, las siguientes sumas de dinero contenidas en TITULO VALOR - Pagaré-, así:*

Pagaré electrónico N. 1120573672

- 1. CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$142.799.383) contenido en el título valor pagaré referido.*
- 2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

3. CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$14.260.620) correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 17 MAYO DE 2023 y hasta el 17 DE OCTUBRE DE 2023.

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor – Pagaré- en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería a jurídica al Dra. ANGELICA PULIDO ORTIGOZA C.C. No. 1.016.047.529 de Bogotá D.C. T.P. No. 360.959 del C.S. de la J, conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ

 JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 29/01/2024 ERIKA SALAS CRUZ Secretaria-PL

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a5e69f06a130fe638a1402e751f3e66d11ad0b1c519a5bf4c88f804212656d**

Documento generado en 26/01/2024 11:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024

AUTO No 081 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Radicado: 50001400301120230024400

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días JOSE FERNANDO BAQUERO BAQUERO, pague a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero contenidas en TITULO VALOR - Pagaré-, así:

Pagaré No. 694937

- 1. VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ (27.492.372), por concepto de CAPITAL VENCIDO.**
- 2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo del capital vencido de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, es decir desde el 15 DE**



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOVIEMBRE DE 2023 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.

- 3. Por los INTERESES CORRIENTES sobre el saldo capital de la obligación, por la suma de \$ 13.337.145, causados desde la fecha de suscripción de la obligación es decir desde el 4/20/2018 hasta el 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 fecha en que ocurrió el vencimiento del pagaré.*
- 4. Por concepto de SEGUROS DE VIDA causado, vencido y no pagado equivalente a la suma de \$ 7.007.740 el cual se encuentra pactado en el CONTRATO CRÉDITO DE LIBRANZA y adquirido por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. en favor del señor JOSE FERNANDO BAQUERO BAQUERO.*

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor – Pagaré- en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería a jurídica al Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ. C.C. No.35.421.043 de Zipaquirá – Cundinamarca.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

T.P. No.209.392 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ

 JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 29/01/2024 ERIKA SALAS CRUZ Secretaria-PL

Firmado Por:

Lorena Patricia Aranda Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0628fe67fe8bb21944c0c71c3c43d3a8f8c0400552435ab8b71159770b9867b7**

Documento generado en 26/01/2024 11:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Auto No. 083 Avoca-Libra Mandamiento

Villavicencio, 26 de enero de 2024

Radicado: 50001400301120230025300

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días el demandado **JONNY FERNAD MONROY MONROY** identificado con la C.C. No. 1.121.860.210, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con Nit: 860.002.964-4 la suma de:

1-Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE.**, (\$ 54.216.419,00), valor a capital del pagaré No. 655059252, que incluye la obligación No. 655059252.

2- Por la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.**, (\$ 3.032.895,00), que corresponden a los intereses corrientes causados, desde el 15 de abril de 2023 hasta el 20 de noviembre de 2023.

3- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral PRIMERO, contados desde el día 21 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a favor de la parte activa a LAURA CONSUELO RONDON M. C.C. No. 41.691.003 de Bogotá T.P. No. 35.300 del C.S.J., conforme poder y facultades otorgadas.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición de los títulos valores en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ

 JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 29/01/2024 ERIKA SALAS CRUZ Secretaria-LPAO



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bbecac2c56e1eb3f8f89fae2690d8463ee7abde9f1fb67d6ea2b22616cc120**
Documento generado en 26/01/2024 11:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024

AUTO No 063 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Radicado: 500014003011202300255-00

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: *Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días, UMAÑA VARGAS CARLOS ALBERTO pague a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, las siguientes sumas de dinero contenidas en Título Valor -Pagaré-, así:*

Pagaré No 3116284

- 1. Treinta y cinco millones doscientos treinta y seis mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$35.236.574) por el valor capital contenido en el título valor.*
- 2. Por los intereses de moratorios, sobre el anterior capital, equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado, dentro del título valor objeto de estudio, sin que exceda el máximo legal autorizado, desde el 01 de noviembre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido.*



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

3. DOS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.379.128) Correspondientes al valor de los intereses remuneratorios equivalentes a causados y no pagados desde el día 03 de julio de 2023 hasta el 31 de octubre de 2023 en la que fue diligenciado el pagaré.

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor -pagaré- en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería a jurídica al Dr. MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:
29/01/2024
ERIKA SALAS CRUZ Secretaria-PL

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba3fb5631828a42ce5d23ddc6b267a2dd5650be9c6f3fa2b0feea76d311b095**

Documento generado en 26/01/2024 11:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024

AUTO No 085 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Radicado: 50001400301120230026100

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: *Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días JORGE ENRIQUE HERNANDEZ RUBIO, pague a favor de BANCO FALABELLA S.A, las siguientes sumas de dinero contenidas en TITULO VALOR - Pagaré-, así:*

Pagaré N°8238263406

- 1. CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$55.098.686,00) m/cte. por concepto de capital vencido que debía ser cancelado el 20 de agosto de 2023*
- 2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento del pago, causados desde el día 21 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

3. CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.142.244,00) m/cte. correspondiente a intereses corrientes que debían ser cancelados con el capital a la fecha de diligenciamiento del pagaré, el 20 de agosto de 2023.

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor – Pagaré– en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería a jurídica al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 de Barbosa – Santander T.P. 74.502 del C. S. de la J., conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUE


JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:
29/01/2024
ERIKA SALAS CRUZ Secretaria-PL

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6100f4af6a0bf3b7379a0f3801107c8dcdd48ff6b4681a7f8f07e9c82cf1661a**

Documento generado en 26/01/2024 11:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Auto No. 087 Avoca-Libra Mandamiento

Villavicencio, 26 de enero de 2024

Radicado: 50001400301120230026700

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días el demandado **CARLOS MARIO GUTIÉRREZ BAYONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.088.864, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con Nit: 860.002.964-4 por las siguientes sumas de dinero liquidadas al 3 de noviembre de 2023, derivadas del título-valor Pagaré No. 86088864, así:

- Por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$108.646.289.00)**, por concepto de capital.
- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$17.973.218.00)** por los intereses de plazo causado sobre el capital desde el 5 de mayo de 2023 hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré No. 86088864, es decir, el 3 de noviembre de 2023.
- Por los intereses moratorios a la **TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde 4 de noviembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a favor de la parte activa a **ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ C.C. 1.121.840.227** de Villavicencio T.P. 245.589 del C.S. de la J., conforme poder y facultades otorgadas.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición de los títulos valores en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ

 JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 29/01/2024 ERIKA SALAS CRUZ Secretaria-LPAO



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4303f94c8be19d6c25426e7f2ab39c3cf3af5ccd6fc48d3332161c639fd93c23**

Documento generado en 26/01/2024 11:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Auto No. 065 Avoca-Libra Mandamiento

Villavicencio, 23 de enero de 2024

Radicado: 50001400301120230026800

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días el demandado MYRIAM PULIDO identificado con cédula número 21.227.116, pague a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A la suma de:*

PAGARÉ No. 21379893 que contiene la obligación No. 227419286783:

- 1. Se libra mandamiento de pago a favor por TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$39.555.129) como capital*
- 2. Se libra mandamiento de pago a favor por CINCO MILLONES DIEZ MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/ CTE (\$ 5.910.068) como intereses corrientes causados y no pagados desde el día 17 de abril de 2023 hasta el 06 de octubre de 2023.*
- 3. Se libra mandamiento de pago por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 07 siete de octubre de 2023 fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día de su solución o pago definitivo.*

PAGARÉ No. 21379892 que contiene la obligación No. 1815000668:



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

1. Se libra mandamiento de pago a favor por DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$16.431.534) como capital
2. Se libra mandamiento de pago por UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE como intereses corrientes causados y no pagados desde el día 18 de agosto de 2023 hasta el 06 de octubre de 2023.
3. Se libra mandamiento de pago por los intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 07 siete de octubre de 2023 fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día de su solución o pago definitivo.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar a favor de la parte activa a Consorcio Borrero Martin Abogados S.A.S identificada con NIT 17.348.202 conforme poder y facultades otorgadas.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición de los títulos valores en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ



Firmado Por:

Lorena Patricia Aranda Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d970cc937ddf2eebdca5235419907dac0d7fb92c7f02c63e8fa1298562fb58**

Documento generado en 26/01/2024 11:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Auto No. 091 Avoca-Libra Mandamiento

Villavicencio, 26 de enero de 2024

Radicado: 50001400301120230027400

Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los Arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días el demandado BRAYAN SMITH URRUTIA VASQUEZ C.C 1061787855 pague a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A identificada con Nit. Numero 900189642-5 por las siguientes sumas de dinero conforme al pagaré electrónico No. 18019419:*

- a. Por el SALDO CAPITAL de la obligación, consistente en la suma de \$43.227.379 M/CTE que debió pagar el demandado al demandante a más tardar el 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.
- b. Por concepto de INTERESES CORRIENTES sobre el saldo capital Insoluto de la obligación, consistente en la suma de \$7.351.237 M/CTE, causados desde la fecha de suscripción de la obligación es decir desde el 29 DE MARZO DE 2022 hasta el 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 fecha en que ocurrió el vencimiento del pagaré.
- c. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo del capital Insoluto de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, es decir desde el 01 DE DICIEMBRE DE 2023 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: *Reconocer personería jurídica para actuar a favor de la parte activa a FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ C.C. No. 35421043 de Zipaquirá T.P. No. 209.392 del C.S. de la J conforme facultades otorgadas.*

TERCERO: *Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta*



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición de los títulos valores en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ


JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:
29/01/2024
ERIKA SALAS CRUZ Secretaria-LPAO

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621e0d0e913d5fb22252e945fb2f83cb5a5fdc034df800447d0b9fb8cf560f33**

Documento generado en 26/01/2024 11:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024

AUTO No 089 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Radicado: 50001400301120230027600

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: *Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días OLGA MAIYURI TORO VILLAMIL, pague a favor de BANCO FALABELLA S.A, las siguientes sumas de dinero contenidas en TITULO VALOR - Pagaré-, así:*

Pagaré No. 1121858785

- 1. SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$ 75.106.378,00), valor a capital del pagaré No. 1121858785, que incluye las obligaciones Nos. TC. 6421, TC. 7687, TC. 9122, 655566123, 659459410 Y 758619818*
- 2. SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS M/CTE., (\$ 7.383.070,00), que corresponden a los intereses*



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

corrientes causados, desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 04 de noviembre de 2023.

3. Por los intereses moratorios, sobre el capital referido en el numeral primero, contados desde el día 05 de noviembre de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total.

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor – Pagaré– en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería a jurídica al Dra LAURA CONSUELO RONDON M. C.C. No. 41.691.003 de Bogotá T.P. No. 35.300 del C.S.J., conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUE


JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:
29/01/2024
ERIKA SALAS CRUZ Secretaria-PL

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bee6f72f1655b56793b5dbcab434464b30fa9352f8ad27ba6a6cc5a63672ba**

Documento generado en 26/01/2024 11:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024

AUTO No 093 Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Radicado: 50001400301120230027700

Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, remitida vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la LEY 2213 DE 2022 verificada la competencia; encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA para que dentro del término de cinco (5) días OLGA MAIYURI TORO VILLAMIL, pague a favor de BANCO FINANDINA S.A., las siguientes sumas de dinero contenidas en TITULO VALOR - Pagaré-, así:

Pagaré No. 1500172938

1. SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$72.669.257) por concepto de capital de la obligación del referido pagaré.
2. OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$861.431) por conceptos de intereses causados y no pagados desde el 18 de septiembre del 2023 al 18 de noviembre de 2023.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

3. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$72.669.257), a la tasa moratoria máxima legal vigente, hasta el momento en el que se haga el pago, desde el 19 de noviembre de 2023.

Segundo: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: Advertir que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor – Pagaré- en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de manera oficiosa por el despacho, si se estima indispensable.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias, a el Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, conforme al mandato otorgado.

Quinto: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ


JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha:
29/01/2024
ERIKA SALAS CRUZ Secretaria-PL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

Lorena Patricia Aranda Ortiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0171e395f5386dda1f3ef504c888d40400b0eb60ca473023f9349e539f9a45d2**

Documento generado en 26/01/2024 11:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024

AUTO No. 062 Rechazo por Competencia

Radicado: 850013103002-2015-00144-00,

Despacho Comisorio

Se allega al despacho SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO NO. 045 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, emitido dentro del radicado de la referencia. Por lo cual se procede a dar trámite sino fuera por las siguientes consideraciones.

El artículo 28 del C.G.P. determina frente a la COMPETENCIA TERRITORIAL lo siguiente: “1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” (subrayado del despacho)

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo a que se trata de un bien Inmueble ubicado en el Condominio Toscana casa 25 Multifamiliar de Baja Altura 7, es pertinente indicar que, la competencia territorial de este Juzgado, le fue asignada exclusivamente para la **comuna uno, dos, tres, cuatro, seis y siete** de la ciudad de Villavicencio – Meta, por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Departamento del Meta, mediante Acuerdo CSJMEA17-827 del 13 de febrero del 2017.

Así las cosas, la dirección relacionada, no corresponde a ninguna de las comunas relacionadas anteriormente de esta ciudad, haciendo parte de la comuna No 5, siendo entonces, procedente aludir que no se asumirá el



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

conocimiento del proceso de la referencia por no ser de nuestra competencia.

En ese orden de ideas y, con el fin de evitar nulidades, en acatamiento de las normas indicadas, y en aplicación del artículo 90 en concordancia con el artículo 139 del Código General del Proceso, DEVENDRÁ rechazar de plano la presente demanda y remitirla al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLAVICENCIO-META.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Primero Civil Municipal de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO NO. 045 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, por falta de competencia – factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de la ciudad de Villavicencio, a través de oficina judicial, por lo expuesto anteriormente, para lo de su cargo.

TERCERO: En el evento que el(a) señor(a) Juez que le corresponda conocer no comparta la decisión aquí tomada, desde ya se propone colisión de competencia NEGATIVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

JUEZ



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por
anotación en el Estado de fecha:

29/01/2024

ERIKA SALAS CRUZ
Secretaria-PL

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e36dc2d9318b52755b34d0757913a6ff1e8c2bcc81f7bb1d85feae22db0c81c

Documento generado en 26/01/2024 11:30:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 26 de enero de 2024.

Auto No. 073 COMISION

Radicado: 110014003018 2023 0038800

Proceso: DESPACHO COMISORIO 134 EJECUTIVO

AUXILIESE Y DEVUELVASE la comisión conferida por el JUZGADO DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Atendiendo la solicitud de comisión ordenada mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2023 donde se dispone comisionar con amplias facultades inclusive las de designar secuestre., para efectos de a llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DE LOS BIENES INMUEBLES identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nos. 230-189009 y 230- 16450 de propiedad de JOSEPH RICHARD BAUMGARTNER MOGOLLON C.C. 86.071.970.

Previo a auxiliar la comisión proveniente del Juzgado 18 civil Municipal de Bogotá, se requiere a la apoderada judicial de la parte interesada, para que arrime con destino a estas diligencias y dentro del termino de 10 días contados a partir de la ejecutoria de este auto, copia del certificado de tradición y libertad del inmueble a cautelar (con fecha de expedición no mayor a un mes).

En caso que no sean allegadas las documentales dentro del termino arriba enunciado, se ordena desde ya, la devolución del exhorto al juzgado de origen por falta de interés de la parte solicitante de la diligencia.

Procédase de conformidad con lo de secretaria.



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFÍQUESE,
(Firmado Electrónicamente)
LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en el Estado de fecha:

29/01/2024

ERIKA SALAS CRUZ secretaria-PL

Firmado Por:
Lorena Patricia Aranda Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392b5588ec38c48f3da2345bb758d5628c9b2d99fce3c1a6ed8657cdfa880ed1**
Documento generado en 26/01/2024 11:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>